

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

La señora **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS** a través de mandataria judicial presenta demanda de reconvención dentro del proceso de separación de bienes de la referencia. Examinada la demanda de reconvención, se observan las siguientes falencias:

1. En la demanda de reconvención se alega la causal 8 del artículo 154 del código civil aduciendo que desde el año 2017 los cónyuges se separaron de hecho. Sin embargo, .no especifica la fecha exacta, debiendo hacerlo, como quiera que el artículo 82 del C.G.GP., dispone que los hechos deben ser claros.
2. En las pretensiones nada se dice respecto de la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio. Teniendo en cuenta que la demanda principal versa sobre la separación de bienes, debe especificarse la suerte la comunidad universal y lo que se pretende sobre ese particular con la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.
3. En el poder aportado con la demanda de reconvención no se consignó la dirección de correo electrónica de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5, inciso 2 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le concede el término legal de cinco (5) a la parte actora en reconvención para que subsane los defectos de que adolece su demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda en reconvención instaurada por la señora **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS** a través de apoderada judicial contra el señor **MIGUEL MENDEZ MORENO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concederle a la demandante en reconvención el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Abogada **INGRID MAYERLY ARDILA ARGUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.620.512 y portadora de la tarjeta profesional 296.645 del C.S.J, para que actúe en representación de la señora **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS** en los términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f96cdd39b1205ed2ae47fffb64eb97580f432ac8bfd5beea7f1a8a06a74c3d86

Documento generado en 03/12/2020 03:32:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**